

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal- R.C.
Demandante	Martha Elena Restrepo
Demandados	Parque Arauco Colombia S.A. y Otros
Radicado	050013103008-2023-00301-00
Instancia	Primera
Tema	Aclara auto. Corre traslado reposición.
Interlocutorio	Nº 190

En atención a la solicitud de aclaración peticionada visible en archivo #65 c.1, se procede a aclarar el auto del 13 de febrero del 2024, reconociendo las correspondientes personerías a los abogados de las diferentes Entidades accionadas.

- (i) Se reconoce personería a la Dra. **IRMA ISABEL RIVERA RAMÍREZ** con T.P. No. 81.375 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visible en el link del archivo #55 c.1 para representar a los demandados **PARQUE ARAUCO COLOMBIA S.A., ADMINISTRADORA PARQUE ARAUCO S.A.S., INVERSIONES INMOBILIARIAS BUCARAMANGA S.A.S., EJE CONSTRUCCIONES S.A.S, INMOVAL, CREDICORP CAPITAL S.A. y FIDEICOMISO PARQUE ARAUCO MATRIZ** Artículo 75 del C.G.P.
- (ii) Se reconoce personería a la Dra. **DIANA CAROLINA PRADA JURADO** con T.P. No. 240.180 del C.S.J., como representante legal para Asuntos Judiciales de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** Artículo 75 del C.G.P.
- (iii) Se reconoce personería al Dr. **ALEJANDRO ALBERTO GARCÍA QUIROZ** con T.P. No. 96.508 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visible en archivo #67 c.1 para representar al codemandado **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.** y como representante legal judicial suplente de **ENTRE MARES S.A.S. y LONDOÑO GOMEZ S.A.S.** (archivo #57), Artículo 75 del C.G.P.

- (iv) Se acepta la sustitución de poder visible en archivo #68 c.1 de conformidad con el artículo 75 del Código de General del Proceso. Se reconoce personería al Dr. **JUAN BERNARDO TASCÓN ORTIZ** con T.P. No. 139.321 del C.S.J. para representar los intereses de los codemandados **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., ENTRE MARES S.A.S. y LONDOÑO GOMEZ S.A.S.** en los términos del poder conferido.

Del recurso de **REPOSICIÓN**, de los codemandados **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., ENTRE MARES S.A.S. y LONDOÑO GOMEZ S.A.S.** se corre traslado a la parte actora por el término indicado en el artículo 110 del C.G.P.

De los demás recursos allegados por los accionados, se corrió traslado a la parte demandante de conformidad al numeral 8º de la ley 2213 del 2022, al correo electrónico carlosvelez00@hotmail.com

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)